



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 088-2025-A-MDP

Pachia, 28 de abril del 2025

VISTO:

Recurso de Reconsideración presentado por Luis Enrique Navarrete Rejas, de fecha 24 de marzo del 2025, el Informe N° 045 -2025-LCP-GAJ-GM-MDP, de fecha 25 de abril de 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con fecha 24/03/2025 el administrado LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS al amparo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° Ley 27444 presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Negativa Ficta - Silencio Administrativo Negativo recaído en la solicitud con CUD 12036 de fecha 20 de noviembre de 2024 y solicita se emita Resolución declarando nulo la Resolución de Gerencia N° 011 y 024-DCMYGRD/GIDUR-MDP de fecha 27/06/2022 y 21/10/2022.

Que, conforme en el TUO de la Ley 27444, **Artículo 219.-** Recurso de reconsideración establece:

- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA

Que, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina precisa que para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.

Que, el recurso presentado por el administrativo está en referencia a su solicitud presentado el 20/11/2024, con CUD 12036 donde peticona nulidad de resoluciones de gerencia municipal N° 011 y 024 del 2022 sobre independización de predio rustico sin cambio de uso en el terreno de su propiedad para cuyo efecto adjunto medios probatorios que acreditan derecho de propiedad, así mismo en la fundamentación de su petición hizo conocer la existencia de conflicto judicial con Yamile Lia Berrios Manzur al haber informado del proceso judicial de reivindicación signado en el expediente N° 1173-2019; y en el exp. judicial N° 06-2023 sobre nulidad de acto jurídico estas acciones judiciales evidencian que son anteriores al trámite administrativo de la solicitud que presento en la municipal con fecha 20/11/2024, lo que al análisis y subsunción con la normativa del procedimiento administrativo General y la Ley Orgánica del Poder Judicial con asidero constitucional se ha resuelto con Resolución de Alcaldía N° 069-2025-A-MDP declarando improcedente la petición del administrativo y dispone suspender la tramitación del procedimiento administrativo en la municipalidad distrital de Pachia; RESOLUCION que le fue notificado al administrado LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS el 01/04/2025.

Que, el inciso 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos (reconsideración y apelación) es de quince (15) días perentorios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



El recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto en uso de su facultad de atribuir silencio administrativo negativo sobre su solicitud por considerar que no había sido objeto de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días establecido para la resolución de los procedimientos de evaluación previsto en el artículo 142º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que versa sobre una materia incluida dentro de los supuestos de aplicación de dicha consecuencia jurídica previstos en el numeral 34.1 del artículo 34º del mismo cuerpo normativo

Que, de conformidad con el Informe N° 045-2025-LCP-GAJ-GM-MDP, de fecha 25 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica tiene presente al análisis sobre el plazo para la resolución de los procedimientos de evaluación previa se computa sobre días hábiles consecutivos, excluyendo los feriados no laborables nacionales y regionales y los días declarados como no laborables del servicio. Por lo que el plazo para que la entidad emita el correspondiente pronunciamiento vencía el seis de enero del 2025.

Que, en tal sentido, la configuración de la resolución ficta por silencio negativo se origina al vencimiento del plazo que tuvo la entidad para resolver (30 días) y que no resolvió y corre desde el día siguiente el plazo para recurrir la resolución ficta, esto es de quince días hábiles, después de vencido este plazo el administrado tenía como fecha límite hasta el 28 de Enero del 2025 pasado este plazo la resolución ficta por silencio negativo queda consentida en consecuencia el recurso presentado con fecha 24 de marzo del 2025 estaría fuera de plazo lo que implica a su improcedencia y con relación a su fundamentación fáctica no evidencia la nueva prueba que por el contrario menciona la misma petición de su solicitud presentado el 20/11/2024, con CUD 12036 que se advierte que dicho recurso fue presentado fuera de plazo y los hechos que sustenta ya han sido analizados minuciosamente con la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 069-2025-A-MDP

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferida en el inc. 6 artículo 20 concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra Resolución Denegatoria Ficta proveniente del Silencio Administrativo Negativo presentado por el administrado LUIS ENRIQUE NAVARRETE REJAS, conforme a los considerandos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado y a la Secretaría General e Imagen Institucional para la difusión y publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pachia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE